

TESTIMONIO



TRÉSCIENTOS DISCISES.-

Nº 214966 HS

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO CUATRO.-

COMPRA VENTA.-

QUE OTORGA DON JOSE MARIA AGUSTIN BOCANJURA
MEJIA.-

A FAVOR DE CRISTIAN ANGEL PARRA CAJAMARCA.-

En la ciudad de Nasca, Provincia del mismo nombre, departamento de Ica de la República del Perú, a los veintidos días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, ante mí: Yolanda Velásquez Carrón Notario Abogada de la Provincia de Nasca, identificada con Documento Nacional de Identidad N°.21446566 y Registro Único de Contribuyentes N°.10214465669, comparecieron de una parte. ---

DON JOSE MARIA AGUSTIN BOCANJURA MEJIA, peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad N°.21453318, Economista, estado civil declara ser soltero, con domicilio en la calle Lima N°.827 de esta ciudad de Nasca, procede por su propio derecho.---

Y de la otra parte don Cristian Angel Parra Cajamarca, peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad N°.22080341, obrero, estado civil declara ser casado con doña Erika Maribel Zanbrano Vargas, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N°.22102026, domiciliadas en el pasaje Pepa N° 405 -San Carlos de la provincia de Nasca ocupación de la esposa, en los que hacedores de su casa, proceden por sus propios derechos.---

Los Comparecientes son mayores de edad, habiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano y expedito en el ejercicio de sus derechos civiles a quienes juegue con plena capacidad libertad y conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los artículos cincuentacuatro y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una minuta firmada y autorizada por letrado para que su contenido sea elevada a instrumento público, la que signada con el N°.94, queda agregada en su

TESTIMONIO

legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue:-

MINUTA

Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra Venta que celebran de una parte como Vendedor el Dr. José María Agustín Bocanegra Mejía, con DNI.21453318, y de la otra parte como Comprador don Cristián Angel Parra Cajamarca, con DNI.22080351 ,en los términos siguientes.=====

PRIMERO: El Dr. José María Agustín Bocanegra Mejía, es propietario de un lote de Terreno Urbano Junto al Río Aja de la Parcela de Bisambra Bajo de esta ciudad- de Nasca, Provincia del mismo nombre de Departamento de Ica, que tiene un área - de 120.00 m². y encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, colinda con el Río Aja, por donde mide 10.00 metros lineales, - por el Sur, colinda con el mismo vendedor, por donde mide 10.00 metros lineales - por el Este, colinda con propiedad del mismo vendedor, por donde mide 12.00 me- - tros lineales y por el Oeste, colinda con propiedad del mismo vendedor, por don- - da mide 12.00 metros lineales.

- **SEGUNDO:** El Vendedor hace constar, en el perímetro de terreno que vende existe una Sequia de 2.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo y dicha medida no está incluido en la venta.

TERCERO: El Dr. José María Agustín Bocanegra Mejía adquirió este lote de terreno urbano de los bienes dejados por su causante Doña Josefina Mejía Vargas de Bocanegra y don Agustín Bocanegra Prada, efectuadas División y Partición con sus hermanos, Alejandro, Josefina y José María Bocanegra Mejía, por Escritura Pública de fecha 12 de Noviembre de 1,962, pasada por ante el Notario Dr. Eduardo Laos Mora, y abonado los derechos de Sucesión de Doña Josefina Mejía Vargas de Bocanegra, con el certificado Nro.471-747-Exp, Administrativo Nro.2351, a la Superintendencia General de Contribuciones; El dominio de la Parcela de Bambra Bajo se encuentra inscrito en el Asiento 1 y 2 ,Folio 351 del Tomo 178- del Registro de la Propiedad de Ica.

TESTIMONIO



TRASCIBEN TO MISCLASIE, -

Nº 214967 HS

MINUTA PRACTICADA: Por el presente contrato de compra venta, el vendedor da en venta real y enajenación perpetua al comprador por el precio pactado de común acuerdo en la suma \$4.3,000.00, que el vendedor declara de haber recibido el importe a su entera satisfacción antes de firmar la presente minuta.

QUINTO: En virtud de esta venta, el vendedor transfiere su dominio y posesión del Predio Urbano ya descrito en la cláusula primera, pasando al comprador con todas sus áreas, linderos, salidas, aires, usos, costumbres y todo cuanto de hecho y de derecho al predio corresponde, sin reservarse para si al vendedor, nada, quien declara asimismo que el predio urbano que enajena es de su exclusiva propiedad y que sobre él, no pesa hipoteca, embargo ni medida judicial ni extrajudicial, compromiso alguno que limite o restrinja su derecho de libre disposición, comprometiéndose en todo caso a la evicción y saneamiento con arreglo a Ley.

SIXTO: Vendedor y Comprador declaran que el precio pactado por el lote de terreno es lo que justa y legalmente corresponde a lo vendido, por lo que renuncian ambos contratantes a toda acción o excepción por dolo, error, lesión y cualquier otra que diera lugar a la rescisión o nulidad el presente contrato.

SEPTIMO: El Vendedor ha efectuado la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial y por su mérito de esta Declaración el pago de Impuesto encontrándose al dia en su pago.

OCTAVO: Todos los gastos e Impuestos que ocasione a elevar esta Minuta a Escritura Pública será Sufragada por el comprador. Esta compra Venta está exonerado del pago del Impuesto de Alcabala por no exceder las 10 U.I.T.-Agregue Ud. Señor Notario las demás cláusulas de Ley y en su oportunidad pasa partes al Registro de la Propiedad de Nasca, para su inscripción.-Nasca, 15 de Octubre del 2004.-Firmado.-Firma de José María Agustín Bocanegra Mejía.-Firma de Cristian

TESTIMONIO

Angel Parra Cajamarca.- Autorizada la presente minuta por el Dr. Luis Alberto Jurado Aquache Abogado-C.A.I.1422.------
INGRESO RECIBO DE PRÉDIOS 2005.-Municipalidad Provincial de Nasca-Nº.de Recibo-0015072.-Impuesto predial 2005.-Dirección Fiscal o Dirección del predio- Nombre del Contribuyente-Parra Cajamarca Cristian.-Dirección Bisambra - Bajo .-Impuesto Der. Emisión y distribución 20.00.-moras, intereses y multas 8.00.-Total a pagar \$28.00.-Predios 1.-Imp. Anual 20.00.-Imp. Trimestral 5.00- Fecha de Emisión 21/12/2005.-último día de pago 29-02-2005.-Impuesto Predial - 2005 .-Céd. Contribuyente 00009802.-Nº. de Recibo 009802.-Imp. Anual 20.00.-Imp. Trimestral 5.00.-Fecha de Emisión 21-12-2005.-Parra Cajamarca Cristian Angel.- Total a pagar.-28.00.-Un sello-municipalidad Provincial de Nasca-Caja-21-12-2005.-Cancelado.-Una firma ilegible.-Otro sello-Municipalidad Provincial de Nasca-Fiscalizador Tributaria.-Una firma ilegible.-----
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD LA LEY 28194.-La Notario hace constar que los contratantes no le han acreditado medio de pago alguno.-Doy fe.------ Asimismo dejo Constancia que la presente Compra Venta esta exenta del pago del Impuesto de Alcabala, de conformidad a la valorización establecida en el Autoavalo correspondiente, por no exceder a las diez U.I.T. normada por Ley.-----

C O N C L U S I O N

Leída que les fue a los contratantes, la presente Escritura de COMPRA VENTA por mi la Notario se afirmaron y ratificaron en su contenido dándola por firme y válida en todo los términos en que está redactada, así lo dijeron, oyeron y firmaron; doy fe.-----

CONSTANCIA.-----

Yo la Notario dejo Constancia que la presente Escritura corre de fojas tres cientos dieciseis a fojas trescientos dieciocho y de la Serie Nº 214966 HS

TESTIMONIO



TRESCIENTOS DIES CICOCHE

Nº 214968 HS

a Serie Nº 214968 HS del bienio en curso: Dos mil cinco - al dos mil seis.-
Fecha de Suscripción y huella digital de don José María Agustín Bocanegra Mejía, el dia diecisiete de Febrero del dos mil seis.-
Fecha de suscripción y huella digital de don Cristian Angel Parra Cajamarca, el dia veinte de Febrero del año 2006.-Fecha de Suscripción y huella digital de doña Erika Maribel Zambrano Vargas, el dia veinte de Febrero del año dos mil seis.-
Fecha de Suscripción de la Notaría y Conclusión de firmas el dia 20 de Febrero del 2006.

JOSÉ MARÍA AGUSTÍN BOGANEGRA MEJÍA

CRISTIAN ANGEL PARRA CAJAMARCA.-

ERIKA MARIBEL ZAMBRANO VARGAS

Velásquez

YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 185

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°104 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2,005; QUE OTORGА: DON JOSE MARIA AGUSTIN BOCANEGRа MEJIA; A FAVOR DE: DON CRISTIAN ANGEL PARRA CAJAMARCA; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,005 – 2,006, FOLIO N° 316 AL FOLIO N° 318, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIO ARTURO ROMAN MERINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21446045. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 325 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 5495575, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR